

Río Gallegos, 11 de septiembre de 2025.-

VISTO:

El Expediente N° 111.939/25 de la Unidad Académica Río Gallegos; y
CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 se agrega nota N° 28/25 del Departamento de Personal, de fecha 14 de febrero de 2025, por la cual informa que el NODOCENTE Osvaldo Sergio MIRANDA (CUIL 23-26324228-9) no ha acreditado el reintegro a sus funciones laborales para el período 2025 ni existen solicitudes de licencia en trámite.

QUE mediante Nota N° 590/25, el Departamento de Administración de Personal actualiza la situación del NODOCENTE MIRANDA, resultando que el mismo registra inasistencias injustificadas por un total de CIENTO TREINTA Y DOS (132) días, según el siguiente detalle: 05, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 20 de diciembre de 2024; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 29, 27 y 28 de febrero de 2025; 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 de marzo de 2025; 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de abril de 2025; 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2025; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 30 de junio de 2025; 01, 02, 03, 04, 07, 08, 10, 11, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de agosto de 2025;

QUE, por Disposición N° 526/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, se intimó al trabajador para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de notificado se presente a prestar servicios a esta Unidad Académica bajo apercibimiento de considerarlo incursa en abandono de servicios y disponer su cesantía en los términos previstos por Artículo 143°, inc. b) del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector NODOCENTE;

QUE por la misma Disposición, se lo intimó para que en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS de notificado formule los descargos y aclaraciones que estime corresponder, para justificar sus inasistencias durante los días antedichos;

QUE en fecha 29 de agosto, mediante presentación por correo electrónico, desde la cuenta omiranda@uarg.unpa.edu.ar, se presenta el NODOCENTE MIRANDA, a presentar descargo. Refiere que las ausencias registradas en dichos períodos fueron por una situación muy grave que está atravesando, relacionada al cuidado de su hijo. Relata que la situación derivó en una causa judicial y que se vio comprometido su estado de salud. Resalta que nunca recibió ninguna notificación hasta el momento en que recibió el correo electrónico en fecha 28 de agosto. Informa que abandonó el domicilio que figura registrado en esta Unidad Académica. Solicita se regularice su situación laboral y se justifiquen sus inasistencias. Manifiesta su plena disposición para regularizar cualquier trámite pendiente respecto de la licencia. Adjunta documental;

QUE, en fecha 2 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico remitido desde decanato a la dirección omiranda@uarg.unpa.edu.ar se comunica al trabajador lo siguiente: 1. Declarar su domicilio actual (se adjuntó formulario); 2. Poner en su conocimiento que la justificación de inasistencias debe encuadrarse en alguna de las licencias previstas por el Convenio Colectivo de Trabajo No Docente; 3. Requerir informe si ha solicitado al servicio de medicina laboral el otorgamiento de alguna licencia vinculada a la situación de salud informada a este decanato, y en su caso, cuál ha sido el dictamen del servicio de reconocimientos médicos al respecto; 4. Informar que la documentación presentada hasta el momento no alcanza para tener por justificadas las inasistencias, ni lo exime de la obligación de presentarse a cumplir funciones; 5. Informar que sigue vigente la intimación a retomar tareas, y que, salvo que se solicite y otorgue formalmente una licencia en el marco de las previstas por el Convenio Colectivo de Trabajo, o que de la situación judicial informada surja una orden de autoridad competente que impida al trabajador asistir a su lugar de trabajo, deberá presentarse en forma inmediata a cumplir funciones bajo apercibimiento de disponer su cesantía;

QUE de lo actuado surge que el NODOCENTE MIRANDA, ha tomado conocimiento de la intimación dispuesta por Disposición N° 526/2025 en fecha 28 de agosto de 2025;

QUE el NODOCENTE MIRANDA fue puesto en conocimiento por la misma vía de comunicación mediante la cual presentó su descargo, de que las argumentaciones vertidas para justificar las inasistencias no resultan suficientes en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo del sector NODOCENTE;

QUE se encuentran acreditadas las inasistencias según informe del área de Personal resultando todas ellas injustificadas, aun habiéndose dado la oportunidad al trabajador de justificar las mismas por un tiempo razonable;

QUE el pago de haberes es debido únicamente como retribución a servicios efectivamente prestados, en razón de lo cual ante la falta de prestación de servicios ni razón legal que dispense al trabajador de la misma, el pago de haberes carece de causa y se constituye en un enriquecimiento incausado;

///



DISPOSICIÓN

Nº 556/2025



111-2-

QUE, con respecto a la aplicación de la sanción correspondiente por abandono del servicio (Art. 143° inc. b) del CCT NODOCENTE), el trabajador MIRANDA se encuentra debidamente notificado de la intimación a retomar tareas desde el día 28 de agosto de 2025, en virtud de lo cual, se encuentran reunidos todos los extremos requeridos por el citado artículo para disponer su cesantía;

QUE la remoción de personal NODOCENTE es competencia del Consejo de Unidad según lo establecido por Artículo 68°, inc. g), del Estatuto Universitario, en virtud de lo cual resulta pertinente dar trámite en primera instancia al descuento de haberes y posteriormente la elevación de las presentes al Consejo de Unidad para que se expida respecto del abandono de servicios;

QUE la suscripta es competente para el dictado de la presente según lo previsto por Artículo 82°, inc. II) del Estatuto Universitario;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

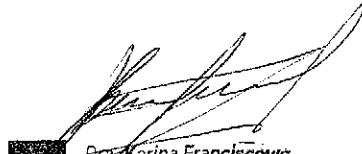
POR ELLO:

LA DECANA DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- DESCONTAR CIENTO TREINTA Y DOS (132) días de haberes al NODOCENTE Osvaldo Sergio MIRANDA, C.U.I.L. N° 23-26324228-9, por sus inasistencias injustificadas durante los días 05, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 20 de diciembre de 2024; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 29, 27 y 28 de febrero de 2025; 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 y 31 de marzo de 2025; 01, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de abril de 2025; 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo de 2025; 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26 y 30 de junio de 2025; 01, 02, 03, 04, 07, 08, 10, 11, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de agosto de 2025 -

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento, Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Mesa de Entradas y Archivo, notifíquese al involucrado, Secretaría de Administración, Jefatura de Departamento de Administración de Personal Secretaría Privada de la Decana. -




Karina Franciscovic
Decana
UNPA - UARG